



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 1° de julio de 2025

DGSG/N° 182/2025

VISTO: La necesidad de establecer procedimientos ordenadores para el cumplimiento del Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023 (en adelante, "EUDR"), relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal;

RESULTANDO: I) Que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) aprobó, mediante Resolución ministerial de fecha 07 de octubre de 2024, el procedimiento del Sistema de Valor Agregado Ambiental a la Producción Agropecuaria (SVAAPAG), considerándolo parte integrante de la citada resolución;

II) Que la última prórroga oficial para la aplicación del EUDR fue dispuesta por el Reglamento (UE) 2024/3234, publicado el 23 de diciembre de 2024, estableciendo la nueva fecha de entrada en vigor al 30 de diciembre de 2025 para grandes y medianas empresas;

III) Que se ha previsto brindar a las cadenas productivas de ganado bovino, soja y madera los canales necesarios para alcanzar el efectivo cumplimiento de las exigencias del referido Reglamento;

IV) Que la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG), a través de la División Industria Animal (DIA), es la autoridad competente en materia de control oficial de la carne, los productos cárnicos y sus subproductos;

CONSIDERANDO: pertinente, definir requisitos específicos para los establecimientos habilitados por la DIA que exportan a la Unión Europea, a fin de asegurar la trazabilidad y segregación de la mercadería conforme a la información provista por el SVAAPAG, garantizando el origen libre de deforestación y degradación forestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto por la Ley N° 3.606 de 13 de abril de 1910; artículo 215 de la Ley N°18.362 de 6 de octubre de 2008; artículo 131 de Ley N°18.996 de 7 de noviembre de 2012 en la redacción dada por el artículo 133 de la Ley N°19.670 de 15 de octubre de 2018; Decreto N°

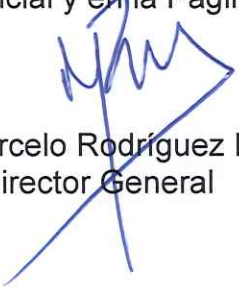
369/983 de 7 de octubre de 1983; Decreto N°199/013 de 8 de julio de 2013 en la redacción dada por el Decreto N°265/022 de 23 de agosto de 2022; Resolución del Poder Ejecutivo de 1° de marzo de 2025;

LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

RESUELVE:

- 1) Todos los establecimientos habilitados por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, que exporten carne, productos cárnicos y subproductos de la especie bovina a la Unión Europea, deberán incorporar en sus procedimientos de segregación la forma en que se identificará, separará y mantendrá aislada la mercadería vinculada a procesos de deforestación y degradación forestal de aquella destinada a dicho mercado, conforme a la información ambiental provista por el Sistema SVAAPAG del MGAP.
- 2) Los procedimientos referidos en el artículo anterior deberán abarcar las mercaderías comprendidas en la normativa europea, mantenerse actualizados y ser presentados al Servicio de Inspección Veterinaria Oficial (IVO) asignado al establecimiento.
- 3) El Servicio de Inspección Veterinaria Oficial verificará el cumplimiento efectivo de los procedimientos de segregación implementados por el establecimiento.
- 4) Todos los productos que sean exportados e ingresen al territorio de la Unión Europea a partir del 30 de diciembre de 2025 deberán cumplir obligatoriamente con los procedimientos de segregación establecidos en la presente Resolución.
- 5) Cada establecimiento habilitado deberá definir la fecha de implementación del sistema de segregación de acuerdo a su planificación de producción, y comunicarla al Servicio de Inspección Veterinaria Oficial (IVO), a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la presente Resolución.
- 6) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será pasible de las sanciones previstas en el artículo 131 de Ley N°18.996 de 7 de noviembre de 2012 en la redacción dada por el artículo 133 de la Ley N°19.670 de 15 de octubre de 2018 y en el Decreto N° 369/983 de 7 de octubre de 1983.
- 7) Notifíquese la presente Resolución a la División Industria Animal, a los Servicios de Inspección Veterinaria Oficial y a los establecimientos comprendidos

8) Publíquese en el Diario Oficial y en la Página web.



Dr. Marcelo Rodríguez Irazoqui
Director General

